



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Martes 13 de Marzo de 2018

NÚM. 44

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-05/2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

GLOSARIO

CAPyPP:	Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
CPELSMO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de desindexación del salario mínimo.

Con motivo de dicha reforma, se estableció en el artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, que el Organismo Autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, calculará en los términos que señale la ley, el valor de la UMA que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Al respecto, el transitorio Tercero del Decreto de mérito, establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la UMA.

Por último, el transitorio Noveno del Decreto en cita, mandata que abrogadas todas las disposiciones que se opusieran a lo establecido en el mismo, excepto las relativas a unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SEGUNDO. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, identificado con la clave CG-03/2016.

El catorce de marzo del dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la resolución de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016, acumuladas, por la cual se confirmó el Acuerdo CG-03/2016, descrito con antelación.

TERCERO. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó por el Consejo General el Acuerdo CG-25/2017, relativo al Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General, acorde a sus facultades de planeación, programación y presupuestación, fue aprobado el *Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2018* del Instituto, mismo que contiene la proyección de gastos requeridos para la operación de este Instituto durante el presente año, incluidos los del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el cual ascendió a la suma total de **\$654'789,810.87 (Seiscientos cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.)**.

QUINTO. Con fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

SEXTO. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG-50/2017, la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Instituto, en atención a la nueva integración de dicho órgano colegiado electoral local, quedando específicamente la CAPyPP conformada de la siguiente manera:

Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

SÉPTIMO. El Consejo General, en Sesión Extraordinaria del dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, emitió las convocatorias para participar como Aspirantes a Candidaturas Independientes mediante Acuerdo CG-70/2017.

OCTAVO. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2018*, en el que asignó para el Instituto, la cantidad de **\$568'789,810.87 (Quinientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.)**

NOVENO. Del dos al seis de enero de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la Convocatoria y al Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, transcurrió el plazo de recepción de solicitudes de ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular.

DÉCIMO. El diez de enero de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cálculo determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de la UMA que estará vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, cuyo valor diario es por la suma de **\$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.)**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, 98 y 104, de la LGIPE, 98 de la CPELSMO y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII del Código Electoral, el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código.

TERCERO. Que el artículo 104 de la LGIPE, establece al Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.
2. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero, de la CPELSMO, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

QUINTO. De igual forma, el artículo 41, fracción II, de la CPEUM, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados en los términos que la misma establece, así como la ley de la materia:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente

de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y,

- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Asimismo, la fracción III de dicho artículo constitucional establece que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la LGIPE.

SEXTO. A su vez, la LGPP establece en su artículo 51, numeral 1, incisos a), b) y c), que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
 - a) Para gastos de Campaña:
 - I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
 - II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y,
 - III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.
 - c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
 - I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) previamente descrito;
 - II. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado; y,
 - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

SÉPTIMO. Por su parte, el Código Electoral en su artículo 112, párrafo primero, incisos a), b) y c), establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos;
 - II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;
 - III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
 - IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo; y,
 - V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
- b) Para la obtención del voto:
- I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente, para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias le corresponda;
 - II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en seis ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral; y,
 - III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo; teniendo que informarlas a la Unidad de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.
- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este considerando;
 - II. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,
 - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

OCTAVO. Que del análisis al artículo 113, del Código Electoral, en relación con los diversos 41, segundo párrafo, fracción II y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g), de la CPEUM, establecen lo siguiente:

1. La CPEUM mandata que el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se ceñirá a los términos que la misma establece y los que disponga la LGPP.
2. Que la ley correspondiente garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus actividades ordinarias permanentes.

NOVENO. Que el artículo 321, fracción III del Código Electoral establece como prerrogativa para los candidatos independientes. Dicho financiamiento para la obtención del voto, se determinará con base en lo establecido en el artículo 407 de la LGIPE en relación con el artículo 51 de la LGPP, en los que se estipula que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, esto es, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el año de la elección de que se trate.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LIII/2015 de rubro: **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. IGUALDAD RESPECTO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS, EN RELACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN**, en la que se establece que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 35, fracción II, en relación con el 116, fracción IV, inciso p), de la CPEUM, una vez superada la etapa de registro de los candidatos independientes, esas **candidaturas** deberán regirse por un marco normativo en relación con la obtención de recursos públicos que les permitan contender en igualdad de circunstancias respecto de sus similares postulados por algún partido político de nueva creación más allá de las diferencias evidentes o de las derivadas del texto constitucional, lo cual es acorde con la equidad que debe regir en materia de financiamiento.

DÉCIMO. Que dado que el artículo 112, inciso a) fracción I del Código Electoral establece que el Instituto, tratándose de partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción II, inciso a) de la CPEUM, y el artículo 51, apartado I, inciso a), fracción I, de la LGPP, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, con esa base y lo referido en párrafos precedentes, la fórmula para la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, así como para obtención del voto de los partidos políticos, es la siguiente:

- a) Para el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:
 - I. Multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
 - II. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) Para obtención del voto, dado que es un año en que se renueva el Congreso Local y los Ayuntamientos, no así el Gobernador, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
- c) Para el financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales:
 - I. Es el equivalente al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; y,
 - II. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los cálculos del financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil dieciocho, es por la cantidad de **\$177'199,535.24 (Ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.)**, el cual se obtuvo a partir de los siguientes parámetros:

- El padrón electoral al treinta y uno de julio del dos mil diecisiete fue de 3,382,316 tres millones trescientos ochenta y dos trescientos dieciséis ciudadanos.
- El valor diario de la UMA para el ejercicio de 2018 es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), cuyo 65% es igual a 52.39 cincuenta y dos punto treinta y nueve.
- Consecuentemente, el resultado de multiplicar 3,382,316 tres millones trescientos ochenta y dos ciudadanos por 52.39 cincuenta y dos punto treinta y nueve, es igual a **\$177'199,535.24 (Ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.)**.
- Por lo tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos es por el monto global de **\$177'199,535.24 (Ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.)**
- Del monto determinado se distribuirá el treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.
- Para determinar los porcentajes y distribuir la prerrogativa para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, es necesario restar de la votación total, los votos nulos, los votos de candidatos no registrados y los de candidatos

independientes, en su caso.

- La tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 es la siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO. Que debe considerarse que el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG-03/2016, por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, el cual fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán mediante sentencias TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016 y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-102/2016.

DISTRITO	FAJ	PRD	PPD	PT	UNIDAD	ALIANZA	ENCUENTRO	MORENA	INDEPENDIENTES	NO REG.	BLANCOS	VOTACIÓN TOTAL
LA PIEDAD	19,077	30,582	16,006	949	1,511	377	1,226	5,378	447	397	31	76,584
PURUÁN ANDO	7,784	19,875	25,485	6,890	1,745	0	5,570	1,951	0	1,256	70	72,021
NAMAYATO	12,337	16,245	22,586	1,711	1,773	7,553	5,909	1,642	876	1,034	44	75,208
JICUILPAN	22,552	27,516	19,756	2,127	7,112	3,637	1,659	3,225	0	496	30	91,028
JACONA	15,902	25,013	15,631	2,419	4,670	6,189	2,000	3,156	770	5,109	43	79,208
ZAMORA	14,154	13,064	7,073	3,362	2,649	3,455	1,473	4,261	1,166	1,470	107	59,228
ZACAPU	12,459	16,857	22,136	3,397	4,496	7,021	5,217	1,657	0	656	96	75,173
ZINAPÉCUARO	14,211	24,511	21,192	11,477	4,536	6,076	1,696	4,735	0	1,944	69	82,098
LOS REYES	16,323	17,069	16,992	4,276	6,467	3,161	747	1,657	0	516	53	70,222
MORELIA NOROESTE	11,716	16,595	11,595	2,167	5,054	2,242	1,459	4,112	2,054	2,709	162	66,302
MORELIA NORESTE	14,107	12,942	8,821	3,102	3,579	2,067	1,349	3,767	1,606	2,175	145	46,453
HIDALGO	4,567	8,732	13,466	2,356	1,948	464	2,614	546	0	400	14	33,856
ETZÁCUARO	13,130	16,969	15,997	6,642	4,701	2,301	2,901	3,409	1,942	1,513	63	75,494
URUAPAN NORTE	11,106	15,425	20,611	1,065	2,146	1,347	1,976	3,083	2,456	650	57	51,227
PATZCUARO	16,164	22,674	26,711	2,016	5,674	5,676	1,476	4,410	0	1,752	151	69,942
MORELIA SUROESTE	19,673	17,499	11,124	2,054	5,607	4,319	1,644	5,557	2,643	2,945	260	67,714
MORELIA SURESTE	22,279	14,629	6,345	2,412	2,613	2,742	1,263	4,077	3,252	2,050	206	63,947
HUETAMO	2,620	23,169	28,049	4,060	2,252	3,697	651	1,297	218	290	13	67,834
TACÁMBARO	16,096	25,552	19,397	961	3,421	0	1,856	1,656	0	625	29	68,604
URUAPAN SUR	19,776	19,942	16,788	1,727	2,911	1,426	1,641	3,131	2,600	796	69	76,343
COACOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES	6,148	14,348	20,975	1,682	4,346	0	2,095	28	1,897	26	1,897	33,573
MÚGICA	2,797	30,197	16,902	720	596	1,503	1,671	0	146	25	2,101	68,702
APAZINGÁN	10,284	13,760	11,552	3,628	1,354	1,656	3,845	46	2,298	0	46	36,651
LÁZARO CÁRDENAS	6,646	17,624	15,463	903	1,293	0	4,362	68	4,362	68	68	48,684
TOTAL	311,904	457,429	428,459	74,066	79,727	64,924	43,333	80,708	21,600	32,835	1,939	87,568

En ese sentido, la tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, respecto de los 7 siete partidos políticos que tienen derecho a recibir recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas como entidad de interés público, es la siguiente:

DISTRITO	FAJ	PRD	PPD	PT	UNIDAD	ALIANZA	ENCUENTRO	MORENA	INDEPENDIENTES	NO REG.	BLANCOS	VOTACIÓN TOTAL
LA PIEDAD	19,077	30,582	16,006	949	1,511	377	1,226	5,378	447	397	31	76,584
PURUÁN ANDO	7,784	19,875	25,485	6,890	1,745	0	5,570	1,951	0	1,256	70	72,021
NAMAYATO	12,337	16,245	22,586	1,711	1,773	7,553	1,642	876	44	1,034	44	69,407
JICUILPAN	22,552	27,516	19,756	2,127	7,112	3,637	1,659	3,225	0	496	30	91,028
JACONA	15,902	25,013	15,631	2,419	4,670	6,189	2,000	3,156	770	5,109	43	79,208
ZAMORA	14,154	13,064	7,073	3,362	2,649	3,455	1,473	4,261	1,166	1,470	107	59,228
ZACAPU	12,459	16,857	22,136	3,397	4,496	7,021	5,217	1,657	0	656	96	75,173
ZINAPÉCUARO	14,211	24,511	21,192	11,477	4,536	6,076	1,696	4,735	0	1,944	69	82,098
LOS REYES	16,323	17,069	16,992	4,276	6,467	3,161	747	1,657	0	516	53	70,222
MORELIA NOROESTE	11,716	16,595	11,595	2,167	5,054	2,242	1,459	4,112	2,054	2,709	162	66,302
MORELIA NORESTE	14,107	12,942	8,821	3,102	3,579	2,067	1,349	3,767	1,606	2,175	145	46,453
HIDALGO	4,567	8,732	13,466	2,356	1,948	464	2,614	546	0	400	14	33,856
ETZÁCUARO	13,130	16,969	15,997	6,642	4,701	2,301	2,901	3,409	1,942	1,513	63	75,494
URUAPAN NORTE	11,106	15,425	20,611	1,065	2,146	1,347	1,976	3,083	2,456	650	57	51,227
PATZCUARO	16,164	22,674	26,711	2,016	5,674	5,676	1,476	4,410	0	1,752	151	69,942
MORELIA SUROESTE	19,673	17,499	11,124	2,054	5,607	4,319	1,644	5,557	2,643	2,945	260	67,714
MORELIA SURESTE	22,279	14,629	6,345	2,412	2,613	2,742	1,263	4,077	3,252	2,050	206	63,947
HUETAMO	2,620	23,169	28,049	4,060	2,252	3,697	651	1,297	218	290	13	67,834
TACÁMBARO	16,096	25,552	19,397	961	3,421	0	1,856	1,656	0	625	29	68,604
URUAPAN SUR	19,776	19,942	16,788	1,727	2,911	1,426	1,641	3,131	2,600	796	69	76,343
COACOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES	6,148	14,348	20,975	1,682	4,346	0	2,095	28	1,897	26	1,897	33,573
MÚGICA	2,797	30,197	16,902	720	596	1,503	1,671	0	146	25	2,101	68,702
APAZINGÁN	10,284	13,760	11,552	3,628	1,354	1,656	3,845	46	2,298	0	46	36,651
LÁZARO CÁRDENAS	6,646	17,624	15,463	903	1,293	0	4,362	68	4,362	68	68	48,684
TOTAL	311,904	457,429	428,459	74,066	79,727	64,924	43,333	80,708	21,600	32,835	1,939	87,568

DÉCIMO TERCERO. Con base en lo anterior, se aprecia que la votación total emitida fue de 1,586,724 un millón quinientos ochenta y seis mil setecientos veinticuatro votos, a los cuales, para efecto de calcular el porcentaje de asignación de las prerrogativas, deberán restarse los votos nulos y los emitidos a candidatos no registrados y candidatos independientes, quedando un total de 1,497,217 un millón cuatrocientos noventa y siete mil doscientos diecisiete votos, tal y como se aprecia en el siguiente esquema:

ANÁLISIS DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	
Votación Total	1,586,724
Votos nulos	87,568
Votos no registrados	1,939
Votos a considerar para prerrogativas	1,497,217

DÉCIMO CUARTO. Que considerando la cantidad de 1,497,217 votos como la votación válida para el cálculo de las prerrogativas, los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los 7 siete partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, fueron los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA POR PARTIDO	
PAN	20.832%
PRI	30.552%
PRD	28.617%
PT	4.947%
PVEM	5.325%
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.336%
MORENA	5.391%
TOTAL	100.000%

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, el monto de financiamiento público por concepto de obtención del voto que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el proceso electoral 2017-2018 es por la cantidad de **\$53,159,860.57 (Cincuenta y tres millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 57/100 M.N.)**, obtenido a partir de lo siguiente:

Dado que este proceso electoral se renueva el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo que ve a los candidatos independientes, con base en lo establecido en el artículo 407 de la LGIPE en relación con el artículo 51 de la LGPP, en los que se establece que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, esto es, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el año de la elección de que se trate, mismo que será de \$177'199,535.24 (Ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo que el 2% de dicha suma son **\$3'543,990.70 (Tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos noventa pesos 70/100 M.N.)** cantidad que corresponde a la prerrogativa que por concepto de obtención del voto será repartida a los candidatos independientes, hasta el momento en que el Consejo General apruebe los registros de candidatos.

En consecuencia, el financiamiento público por concepto de obtención del voto a partidos políticos y a candidatos independientes para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, será en los siguientes términos:

	OBTENCIÓN AL VOTO				TOTAL DE LA PRERROGATIVA
	VOTACIÓN EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN EMITIDA		
\$ 53,159,860.57	\$ 15,947,958.17	\$ 37,211,902.40			
PAN	20,2606%	\$ 1,771,995.35	\$ 7,539,344.07	\$ 9,311,339.42	
PRI	29,9806%	\$ 1,771,995.35	\$ 11,156,340.98	\$ 12,928,336.33	
PRD	28,0456%	\$ 1,771,995.35	\$ 10,436,290.67	\$ 12,208,286.02	
PT	4,3756%	\$ 1,771,995.35	\$ 1,628,233.37	\$ 3,400,228.72	
PVEM	4,7536%	\$ 1,771,995.35	\$ 1,768,894.36	\$ 3,540,889.71	
MC	3,7646%	\$ 1,771,995.35	\$ 1,400,868.65	\$ 3,172,864.00	
MORENA	4,8196%	\$ 1,771,995.35	\$ 1,799,454.22	\$ 3,565,449.57	
ENCUENTRO SOCIAL	2,0000%	\$ 1,771,995.35	\$ 744,238.05	\$ 2,516,233.40	
NVA. ALIANZA	2,0000%	\$ 1,771,995.35	\$ 744,238.05	\$ 2,516,233.40	
	100%	\$15,947,958.17	\$ 37,211,902.40	\$ 53,159,860.57	\$ 53,159,860.57
CANDIDATOS INDEPENDIENTES					\$ 3,543,990.70

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de conformidad a los argumentos expresados con anterioridad, el monto de financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas para el año dos mil dieciocho, es por la cantidad de **\$5,315,986.06 (Cinco millones trescientos quince mil novecientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.)**, mismo que se obtuvo a partir de lo siguiente:

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de **\$177'199,535.24 (Ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.)**
- En ese orden de ideas el tres por ciento de **\$177'199,535.24 (Ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.)** es igual a **\$5,315,986.06 (Cinco millones trescientos quince mil novecientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.)**, que será el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos en su conjunto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, quedaría de la siguiente forma:

ACTIVIDADES ORDINARIAS									
\$	177,199,535.24		\$	53,159,860.57	\$	124,039,674.67		\$	177,199,535.24
		VOTACIÓN EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA				
PAN	20.832%	\$ 7,594,265.80	\$ 25,839,945.03	\$ 33,434,210.82					
PRI	30.552%	\$ 7,594,265.80	\$ 37,896,601.40	\$ 45,490,867.20					
PRD	28.617%	\$ 7,594,265.80	\$ 35,496,433.70	\$ 43,090,699.50					
PT	4.947%	\$ 7,594,265.80	\$ 6,136,242.71	\$ 13,730,508.50					
PVEM	5.325%	\$ 7,594,265.80	\$ 6,605,112.68	\$ 14,199,378.47					
MC	4.336%	\$ 7,594,265.80	\$ 5,378,360.29	\$ 12,972,626.09					
MORENA	5.391%	\$ 7,594,265.80	\$ 6,686,978.86	\$ 14,281,244.66					
	100%	\$ 53,159,860.57	\$ 124,039,674.67	\$ 177,199,535.24					

DÉCIMO OCTAVO. Respecto a las prerrogativas para la obtención del voto, quedaría en los siguientes términos:

OBTENCIÓN AL VOTO									
\$	53,159,860.57		\$	15,947,958.17	\$	37,211,902.40		\$	53,159,860.57
		VOTACIÓN EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA				
PAN	20,2606%	\$ 1,771,995,35	\$ 7,539,344,07	\$ 9,311,339,42					
PRI	29,9806%	\$ 1,771,995,35	\$ 11,156,340,98	\$ 12,928,336,33					
PRD	28,0456%	\$ 1,771,995,35	\$ 10,436,290,67	\$ 12,208,286,02					
PT	4,3756%	\$ 1,771,995,35	\$ 1,628,233,37	\$ 3,400,228,72					
PVEM	4,7536%	\$ 1,771,995,35	\$ 1,768,894,36	\$ 3,540,889,71					
MC	3,7646%	\$ 1,771,995,35	\$ 1,400,868,65	\$ 3,172,864,00					
MORENA	4,8196%	\$ 1,771,995,35	\$ 1,793,454,22	\$ 3,565,449,57					
ENCUENTRO SOCIAL	2,0000%	\$ 1,771,995,35	\$ 744,238,05	\$ 2,516,233,40					
NVA. ALIANZA	2,0000%	\$ 1,771,995,35	\$ 744,238,05	\$ 2,516,233,40					
	100%	\$ 15,947,958,17	\$ 37,211,902,40	\$ 53,159,860,57					
CANDIDATOS INDEPENDIENTES								\$	3,543,990,70

DÉCIMO NOVENO. Respecto a la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en términos de la normativa aplicable, quedaría en los términos siguientes:

ACTIVIDADES ESPECIFICAS				
\$				
5,315,986.06		\$ 1,594,795.82	\$ 3,721,190.24	
	VOTACIÓN EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	\$ 227,827.97	\$ 775,198.35	\$ 1,003,026.33
PRI	30.552%	\$ 227,827.97	\$ 1,136,898.04	\$ 1,364,726.02
PRD	28.617%	\$ 227,827.97	\$ 1,064,893.01	\$ 1,292,720.99
PT	4.947%	\$ 227,827.97	\$ 184,087.28	\$ 411,915.26
PVEM	5.325%	\$ 227,827.97	\$ 198,153.38	\$ 425,981.35
MC	4.336%	\$ 227,827.97	\$ 161,350.81	\$ 389,178.78
MORENA	5.391%	\$ 227,827.97	\$ 200,609.37	\$ 428,437.34
	100%	\$ 1,594,795.82	\$ 3,721,190.24	\$ 5,315,986.06

VIGÉSIMO. Con base en lo señalado en los Considerandos precedentes, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, fue aprobado el *Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2018* del Instituto Electoral de Michoacán, por la suma de **\$654'789,810.87 (Seiscientos cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.)**.

Ahora bien, respecto a la suma presupuestada para el financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes, es que este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó una cantidad aproximada de **\$238'180,578.77 (Doscientos treinta y ocho millones ciento ochenta mil quinientos setenta y ocho pesos 77/100 M.N.)** para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y obtención del voto.

Sin embargo, derivado de que con fecha diez de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA para el año dos mil dieciocho, así como del cálculo de la prerrogativa que por obtención del voto para los candidatos independientes se determina en el presente Acuerdo, dicha suma tuvo una variación, quedando actualmente la cantidad de **\$239'219,372.57 (Doscientos treinta y nueve millones doscientos diecinueve mil trescientos setenta y dos pesos 57/100 M.N.)** para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y obtención del voto.

VIGÉSIMO PRIMERO. La CAPyPP aprobó el Acuerdo relativo a los montos y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2018 dos mil dieciocho, así como para la obtención del voto del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 de los partidos políticos y de los candidatos independientes, en la Sesión Extraordinaria de fecha 15 de enero de 2018, determinando:

ÚNICO. Se ordena a la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se someta a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II y V, Apartado C, de la CPEUM; 98, 104 y 407, de la LGIPE; artículo 51 de la LGPP; 98 de la CPELSMO; 29, 35 y 112 del Código Electoral; y, 6º, inciso a) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto, se presenta a consideración para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

PRIMERO. Se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año dos mil dieciocho es por la cantidad de **\$177'199,535.24 (Ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.)**

SEGUNDO. Se determina que el financiamiento público para la obtención del voto, será la cantidad de **\$53,159,860.57 (Cincuenta y tres**

millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 57/100 M.N.), para los partidos políticos y \$3'543,990.70 (Tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos noventa pesos 70/100 M.N.) para los candidatos independientes, lo que da un total de \$56'703,851.27 (Cincuenta y seis millones setecientos tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.).

TERCERO. Se determina la cantidad de \$5,315,986.06 (Cinco millones trescientos quince mil novecientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.), para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos.

CUARTO. Se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, obtención del voto y actividades específicas correspondiente al Ejercicio 2018 dos mil dieciocho, el cual se adjunta al presente Acuerdo como **ANEXO 1** y que forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página oficial de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE PRERROGATIVAS PARA EL EJERCICIO 2018

ACTIVIDADES ORDINARIAS													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 33,434,210.82
PRI	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 45,490,667.20
PRD	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 43,090,698.50
PT	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 13,730,508.50
PVEM	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 14,199,178.47
MC	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 12,972,626.09
MORENA	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 14,281,344.68
	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 177,199,535.21

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 1,003,026.33
PRI	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 1,364,726.02
PRD	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 1,292,720.99
PT	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 411,815.26
PVEM	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 425,981.35
MC	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 389,178.78
MORENA	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 428,437.34
	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 5,315,966.06

OBTENCIÓN AL VOTO							
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PAN	\$ 1,551,889.90	\$ 1,551,889.90	\$ 1,551,889.90	\$ 1,551,889.90	\$ 1,551,889.90	\$ 1,551,889.90	\$ 9,311,339.42
PRI	\$ 2,154,722.72	\$ 2,154,722.72	\$ 2,154,722.72	\$ 2,154,722.72	\$ 2,154,722.72	\$ 2,154,722.72	\$ 12,928,336.33
PRD	\$ 2,034,714.34	\$ 2,034,714.34	\$ 2,034,714.34	\$ 2,034,714.34	\$ 2,034,714.34	\$ 2,034,714.34	\$ 12,208,286.02
PT	\$ 566,704.79	\$ 566,704.79	\$ 566,704.79	\$ 566,704.79	\$ 566,704.79	\$ 566,704.79	\$ 3,400,228.72
PVEM	\$ 590,148.29	\$ 590,148.29	\$ 590,148.29	\$ 590,148.29	\$ 590,148.29	\$ 590,148.29	\$ 3,540,889.71
MC	\$ 528,810.67	\$ 528,810.67	\$ 528,810.67	\$ 528,810.67	\$ 528,810.67	\$ 528,810.67	\$ 3,177,864.00
MORENA	\$ 594,241.59	\$ 594,241.59	\$ 594,241.59	\$ 594,241.59	\$ 594,241.59	\$ 594,241.59	\$ 3,585,449.57
ENCUENTRO SOCIAL	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 2,516,233.40
NVA. ALIANZA	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 2,516,233.40
CANDIDATOS INDEPENDIENTES					\$ 3,543,990.70		\$ 3,543,990.70
	\$ 8,859,876.70	\$ 8,859,876.70	\$ 8,859,876.70	\$ 8,859,876.70	\$ 8,859,876.70	\$ 8,859,876.70	\$ 56,703,851.27

ANEXO 1 DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTO Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, APROBADO EL 17 DE ENERO DE 2018.